



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 4 de diciembre de 1985

Núm. 277

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 65.451

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria de 26 de septiembre de 1985, acordó aprobar la modificación y actualización de sus Ordenanzas fiscales relativas a:

- a) Tasa de administración de documentos.
- b) Tasa sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la provincia destinados al uso público o de común aprovechamiento.
- c) Tasa por suscripciones y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia.
- d) Derechos por la prestación de los servicios provinciales de extinción de incendios y salvamento.
- e) Tasa por servicios de la Banda provincial de Música.
- f) Ordenanza reguladora de la tasa por servicios, asistencias y estancias en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.
- g) Tasa reguladora por estancias y asistencias en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.
- h) Tasa por estancias y asistencias en el Hogar provincial "Doz", de Tarazona.
- i) Tasa por servicios del cementerio de La Cartuja.

Publicado el oportuno anuncio sobre ello en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 15 de octubre último, a efectos de posibles reclamaciones contra dicho acuerdo, a formular, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquella publicación, no se produjo reparo o reclamación alguna, por lo que el texto íntegro de las Ordenanzas cuya vigencia se mantiene, salvo posterior modificación o derogación, es el siguiente:

ORDENANZA NUM. 1

Tasa de administración de documentos

Artículo 1.º De conformidad con la normativa vigente, la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza podrá percibir la exacción de un derecho o tasa de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración provincial, o las autoridades provinciales, a instancia de parte, en los casos y cuantías que a continuación se detallan:

Art. 2.º Esta tasa provincial se exigirá en las cuantías que se expresan:

- a) Certificaciones a instancia de parte (cotejos, informes, etc.). — Certificaciones que expidan las oficinas provinciales sobre documentos o datos comprendidos en el último trienio:
 - Por cada hoja, 200 pesetas.
 - Por cada hoja relativa a años anteriores, 500 pesetas.
 - Por diligencia de cotejo de documentos, 200 pesetas.
 - Informe a instancia de parte, con o sin certificación, 5.000 pesetas.
- b) Bastanteo de poderes. — Para tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas, concursillos, etc., 2.000 pesetas.
- c) Derechos de examen. — Las solicitudes para tomar parte en oposiciones, concursos, etc., de cualquier categoría:
 - Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título superior, 1.500 pesetas.

Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título de grado medio, 1.000 pesetas.

Plazas de funcionarios o empleados para los que no se exige título, incluso plazas de plantilla laboral, 500 pesetas.

Art. 3.º Las cantidades que se devenguen por los conceptos expresados anteriormente se harán efectivas exclusivamente en metálico, en la Depositaria de Fondos provinciales, incluidas las percepciones por bastanteo de poderes a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Los funcionarios provinciales encargados del Registro de entrada y salida de los documentos y comunicaciones de esta Corporación, así como los adscritos a la Depositaria de Fondos provinciales, serán responsables de las omisiones o defraudaciones que puedan producirse por incumplimiento de esta Ordenanza, las cuales se penalizarán en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá sin interrupción mientras no se acuerde su modificación o supresión por la Diputación Provincial.

ORDENANZA NUM. 2

Tasa sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la provincia destinados al uso público o de común aprovechamiento

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza continuará la exacción de los derechos y tasas sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la provincia destinados al uso público o de común aprovechamiento.

Art. 2.º Quedarán sujetos al devengo de la tasa los aprovechamientos siguientes:

- a) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplén para carruajes, en carreteras y caminos provinciales.
- b) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales o que, aunque no linden con éstos, estén enclavados en la zona de servidumbre.
- c) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras o caminos provinciales, o en su zona de urbanización.
- d) Ocupación de los paseos y aceras de carreteras y caminos provinciales, o de la zona de urbanización, para instalación de sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.
- e) Apertura de zanjas en carreteras o caminos provinciales, o en su zona de urbanización, para instalación de cañerías, conducción de aguas, de gas y de energía eléctrica.
- f) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales, o en zona de urbanización.
- g) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.
- h) Instalación en las mismas vías, o en su zona de urbanización, cuando no sean transversales, de vías férreas no declaradas de utilidad pública, o instalaciones de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales.

- i) Instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre de las mismas vías.
- j) Instalaciones de líneas de tranvías y trolebuses sobre caminos o carreteras provinciales; y
- k) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Entre otros se entenderán comprendidos en este precepto los siguientes aprovechamientos:

- a) Talas de bosques y arboledas.
- b) Explotación de canteras, minas, sacas de arenas y análogos.
- c) Depósitos de materiales, árboles, apeos, piedras, arenas y otros similares.
- d) Instalación de postes, cajas, aparatos destinados al tendido aéreo de teléfonos, antenas de radio o televisión u otros análogos.
- e) Instalación de anuncios en edificios u otras propiedades provinciales de uso público o común aprovechamiento.
- f) Tránsito de ganados sobre carreteras o caminos provinciales.

Todos estos aprovechamientos, excepto el señalado en el apartado e), se considerarán gravados, siempre y cuando se realicen en caminos o carreteras provinciales, o en sus zonas de urbanización y servidumbre.

Art. 3.º Las carreteras y caminos provinciales se considerarán determinados por la anchura que ocupan, más las dos cunetas laterales hasta su arista exterior, pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará:

- a) Zona de urbanización del camino, la ocupada por éste, sus cunetas, más un ancho de tres metros a partir de la arista exterior de la cuneta del pie del terraplén, o de la arista superior del desmonte.
- b) Zona de servidumbre, la comprendida entre el límite de la anterior y los veinticinco metros, contados desde dicho límite; y
- c) Obras lindantes con el camino, aquellas en que la fachada enfrenta directamente con el camino, con paso directo al mismo, y sin obras intermedias, como tapias o cercas, que devenguen derechos.

Art. 4.º Igualmente, a efectos de esta Ordenanza se distingue entre obras o aprovechamientos realizados en zona urbana y no urbana, entendiéndose la primera como la formada por los cascos urbanos de los municipios, con límite hasta los cincuenta metros de las últimas edificaciones de cada pueblo, y no urbana las restantes.

En la tarifa anexa a esta Ordenanza se indica la zona urbana con la letra A y la no urbana con la letra B.

Art. 5.º Las concesiones y permisos para los aprovechamientos definidos en la presente Ordenanza serán otorgados por Decreto del Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170-22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las instancias serán informadas por la Sección de Vías y Obras provinciales, indicando las condiciones de la concesión o del permiso, y los datos de hecho precisos para practicar las liquidaciones oportunas, conforme a la Ordenanza, por la oficina liquidadora correspondiente.

Art. 6.º Las concesiones y permisos serán siempre a título de precario, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad.

Otorgada la concesión o permiso, se notificará al interesado con las siguientes prevenciones:

- a) Que se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que, legal o reglamentariamente, deban obtenerse de autoridades o funcionarios no dependientes de la Diputación Provincial.
- b) Que el concesionario tendrá que ajustar la realización de las obras o aprovechamientos a las condiciones fijadas en el permiso, cualquiera que fuese el contenido o alcance de las autorizaciones que hubiere otorgado cualquiera autoridad en la esfera de su competencia.
- c) Que para responder del cumplimiento de las condiciones del permiso deberá constituir el depósito que en cada caso se considere apropiado, a juicio del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales.
- d) Que la concesión carecerá en absoluto de valor si dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su notificación, no se une a ella justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos el importe de la tasa, depósito y derechos liquidados. Y que transcurrido dicho plazo sin haber hecho el ingreso se archivará el expediente sin ulterior trámite, teniendo, en su caso, que iniciarse otro nuevo si se insiste en la petición.
- e) Que se darán por caducados, con pérdida de la cantidad abonada por tasas, los permisos para obras o aprovechamientos que no comiencen dentro de los seis meses siguientes a la fecha de autorización.
- f) Salvo cuando se trate de autorizaciones para obras de edificaciones o cierres definitivos, se entenderá que si la Diputación Provincial tuviere que realizar obras de ampliación o modificación de la vía o propiedades provinciales y éstas afectaran al aprovechamiento concedido, el concesionario vendrá obligado a efectuar a su costa, sin indemnización alguna, cuantas obras fueran necesarias para variar o modificar el aprovechamiento, de tal modo que no impida aquella ampliación o modificación, dentro del plazo que se señale, entendiéndose que renuncia a dicha concesión en caso de que no se realicen las obras que se señalan como necesarias.

Art. 7.º La ejecución de obras o la utilización del aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia y satisfecho el importe de la correspondiente liquidación será considerada como defraudación.

Los defraudadores serán sancionados con multa de hasta el duplo de la tasa, aparte del pago de ésta, y, además, caso de presentar instancia para la realización de la obra o del aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al de haber tenido entrada en la Diputación la denuncia, se les

exigirá que repongan las cosas al estado en que se encontraban antes de la utilización abusiva de las propiedades, servicios o instalaciones provinciales, reposición que habrán de efectuar en el plazo que se fije, que no excederá de seis meses.

Art. 8.º Los derechos o tasas no satisfechos voluntariamente por los interesados en los plazos señalados se harán efectivos por el procedimiento de apremio, conforme al Reglamento general de Recaudación vigente y disposiciones complementarias.

Art. 9.º La vigilancia para el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, el cual vendrá obligado a poner en conocimiento del Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial cualquier aprovechamiento u obra que se aprecie en las vías, propiedades y servicios provinciales, sin perjuicio de la denuncia que compete a cualquier persona.

Art. 10. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 606 de la Ley de Régimen Local, la Diputación exigirá indemnización de los daños causados en las carreteras o caminos provinciales, obras, servicios o instalaciones, fijados en la forma que se establece en el apartado 4 del precepto legal primeramente citado.

Art. 11. La percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza se someterá a las tarifas que figuran como anexo de la misma.

Art. 12. La presente Ordenanza empezará a regir, una vez aprobada por la Superioridad, el día 1.º de enero de 1986, hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

Epi-grafé	CONCEPTOS	En zona de urbanización o lindantes		En zona de servidumbre	
		A Pesetas	B Pesetas	A Pesetas	B Pesetas
	Permisos para edificaciones y otras obras				
	<i>Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas</i>				
	1. De carácter definitivo, con ancho hasta tres metros	500	350	—	—
	Por cada metro más	200	150	—	—
	2. Provisionales, con igual límite de anchura, por una duración de seis meses	350	250	—	—
	Por cada metro más	150	100	—	—
	<i>Construcción y ampliación de edificios</i>				
	3. Construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a viviendas, despacho de bebidas y comercio, por metro cuadrado de cada una de las plantas de que consta el nuevo edificio o su ampliación	—	—	15	10
	Además, si el edificio linda con el camino o carretera provincial se abonará, independientemente de la tasa anterior, por cada metro cuadrado de la fachada lindante	15	10	—	—
	4. Construcción y ampliación de edificios de labor, industria, guarda de ganado, almacenes o depósitos de granos o forrajes, secaderos de tabaco, casetas para transformadores, hornos de cal, yeso o ladrillos, etc., por metro cuadrado de cada una de las plantas de que consta el nuevo edificio o su ampliación	—	—	10	5
	Además, si el edificio linda con camino o carretera provincial se abonará, independientemente de la tasa anterior, por cada metro lineal de fachada	10	5	—	—
	<i>Reparación y reforma de edificios</i>				
	5. Reparación y reforme interior de edificios que afecten a partes esenciales de los mismos, cualquiera que sea el destino de la edificación, por metro cuadrado de cada una de las plantas a que afecte la reparación	—	—	5	3
	6. Reparación y reforma exterior de edificios, cualquiera que sea su destino, por cada metro cuadrado de superficie que ocupe la edificación	—	—	7	5
	Además, si el edificio linda con el camino o carretera provincial, se abonará por cada metro cuadrado de fachada lindante	5	3	—	—
	7. Si la reforma consiste en apertura de huecos para puertas, balcones y ventanas, por unidad y metro cuadrado..	150	125	100	75

TARIFAS

Epi- grafe	CONCEPTOS	En zona de urbanización o lindantes		En zona de servidumbre	
		A	B	A	B
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Además, si el edificio linda con el camino o carretera provincial, se abonará por cada metro cuadrado de fachada lindante	5	3	—	—
8.	Si la reforma consiste en obras simplemente de revoque o pintura de la fachada lindante, por cada metro cuadrado de la misma	3	2	—	—
	Construcción de muros de contención y de cercas				
9.	De carácter definitivo a base de hierro, piedra, ladrillo u otro material de clase análoga o superior, por cada metro lineal	10	7	6	4
10.	De carácter definitivo con otros materiales inferiores (incluidas las de cañas, espinos, alambreadas, etc.), cada metro lineal	7	5	5	3
11.	De carácter provisional, sea cualquiera la clase de material empleado, por metro lineal	6	4	3	2
12.	Por cada metro cúbico de cabida de los mismos	—	—	6	4
	Construcción de caminos particulares				
13.	Por cada metro lineal	75	60	50	30
	Apertura de pozos				
14.	Por cada uno	—	—	200	150
	Obras no comprendidas en los apartados anteriores				
15.	Por cada permiso	300	200	200	150
	Permisos para canalizaciones				
	Apertura de zanjas para instalaciones de conducción de agua, gas y energía eléctrica				
16.	Para nuevas instalaciones, por cada metro lineal de zanja	75	50	25	15
17.	Apertura de calas para reparación o determinación de averías, por metro lineal	40	25	5	3
	Permisos para otras instalaciones				
18.	Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado de superficie ocupada	600	400	300	250
19.	Apertura de zanjas para instalaciones eléctricas, cajas de distribución u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie ocupada	200	150	100	75
20.	Apertura de calas para reparación o determinación de averías en las instalaciones eléctricas, cajas de distribución u otros aparatos, por metro cuadrado	100	75	50	35
21.	Por cada poste, caja o aparato destinado al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie de hasta un metro cuadrado	200	150	100	75
	Cuando se ocupe una superficie mayor se abonará proporcionalmente.				
22.	Instalación de anuncios, por cada metro cuadrado o fracción	400	300	200	150
23.	Instalación de vías férreas, por cada metro lineal	50	30	20	10
24.	Instalación de líneas de tranvías y trolebuses, por metro lineal	35	25	15	10
	Permisos de ocupación temporal				
25.	Para la instalación de mesas, sillas y puestos de venta, por cada metro cuadrado que ocupen durante el trimestre	50	40	25	15
26.	Por paradas fijas de vehículos, por cada vehículo de cualquier clase que sea, durante un trimestre	200	150	50	30
27.	Por ocupación con otros materiales, por metro cuadrado, durante un mes o fracción	15	8	—	—

TARIFAS

Epi- grafe	CONCEPTOS	En zona de urbanización o lindantes		En zona de servidumbre	
		A	B	A	B
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Permisos para otros aprovechamientos				
28.	Por talas de bosques o arboledas, cada diez metros lineales de bosque cortado paralelamente al camino ...	—	—	70	60
29.	Por explotación de canteras, cada permiso, que caducará al año de concedido, con la autorización para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de material no superior a mil metros cúbicos	—	—	400	300
	Si el volumen de materiales a extraer fuera superior se pagará el doble de dicha tarifa.				
	Canon de servidumbre y servicios en los caminos vecinales				
30.	Por la ocupación del subsuelo para conducción de agua, gas o energía eléctrica, anualmente, por cada metro lineal de ocupación	10	8	—	—
31.	Ocupación del subsuelo para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina, lubricantes u otros aparatos, anualmente, por cada metro cuadrado ocupado	50	30	25	20
32.	Ocupación del subsuelo para instalaciones eléctricas, anualmente, por cada metro cuadrado ocupado	15	10	8	5
33.	Ocupación del subsuelo con indicadores de anuncios, anualmente, por cada metro cuadrado	30	20	15	10
34.	Ocupación del suelo por vías férreas, por cada metro lineal en sentido longitudinal	4	3	2	1
35.	Ocupación del suelo con instalaciones para tranvías y trolebuses, anualmente, por cada metro lineal comprendiendo el tendido de la línea eléctrica destinada al suministro de fuerza	4	3	2	1
36.	Ocupación del suelo por tendido de cables eléctricos o instalaciones telefónicas o telegráficas particulares, por cada metro lineal	4	3	2	1
37.	Tránsito de ganados sobre la carretera o camino, por metro lineal utilizado y año	10	10	10	10
38.	En todo caso, los derechos por concesión de permisos para obras, instalaciones, canalizaciones y demás aprovechamientos de que sean susceptibles los caminos y carreteras y propiedades provinciales de servicio público no podrán ser inferiores, por epígrafe, a	—	—	—	300

ORDENANZA NUM. 3

Tasa por suscripciones y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con la normativa vigente, ha acordado continuar la exacción de la tasa por los derechos de suscripción y venta de ejemplares y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las condiciones que seguidamente se detallan:

Tarifas

Art. 2.º Los derechos que se devengarán por la prestación de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán:

- a) Anuncios a cargo de organismos oficiales y los que por su índole corresponda satisfacer a los interesados en la "parte oficial": Devengarán 10 pesetas por palabra.
- b) Anuncios insertados en la "parte no oficial": Devengarán 12 pesetas por palabra.
- c) Suscripciones:
 - Por año: 5.400 pesetas.
 - Ayuntamientos de la provincia, por año: 3.500 pesetas.
- d) Venta de ejemplares sueltos:
 - Número del año corriente: 30 pesetas.
 - Número del año anterior: 50 pesetas.
 - Número de dos años de antigüedad en adelante: 75 pesetas.

e) Suplementos y números extraordinarios: Precios convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que los interesen.

Art. 3.º a) Todas las suscripciones, tanto las voluntarias como las obligatorias, serán de pago.

b) Las suscripciones voluntarias se computarán por semestres o años naturales indivisibles, y podrán admitirse a solicitud de los interesados, los que vendrán obligados a pagar por adelantado el importe de las mismas en el momento de realizarlas.

c) Las suscripciones obligatorias a cargo de los Ayuntamientos serán anuales y deberá ser abonado su importe dentro de los tres primeros meses.

d) A los Ayuntamientos que dejasen transcurrir el plazo fijado en el apartado anterior sin abonar el importe de la suscripción se les recordará antes de terminar dicho plazo su obligación de satisfacerlo, y transcurrido éste se dará cuenta a la Superioridad para que pueda decretar el apremio correspondiente.

Art. 4.º Todas las inserciones se considerarán de pago obligatorio, excluyéndose del mismo únicamente aquellas que hayan sido declaradas exentas expresamente por alguna disposición legal con rango suficiente para hacerlo.

Art. 5.º a) Los anuncios oficiales serán siempre de inserción obligatoria y gratuita, teniendo tal carácter de oficiales los expedidos por autoridad competente, en cumplimiento de un precepto legal que así lo prescriba.

b) También serán gratuitos los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, o de las especiales, o de los de cualquier dependencia del Estado concernientes a beneficencia.

c) Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobreza legal y los de causas criminales cuando no se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

d) No serán gratuitos los anuncios procedentes de montes de piedad o cajas de ahorros que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de dichos establecimientos.

Art. 6.º El pago de suscripciones y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia deberá efectuarse previamente a su formalización o publicación.

Los anuncios, edictos y demás documentos, tanto de carácter oficial como particular, que se manden publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, previo pago de los derechos que correspondan a tenor de esta Ordenanza y del preceptivo permiso del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se enviarán a la Imprenta de la Excm. Diputación Provincial para su publicación.

Quien interese la publicación gratuita deberá citar en el original del documento a publicar la disposición que, a su juicio, conceda este derecho.

Art. 7.º La recaudación de todos los conceptos derivados de esta Ordenanza estará a cargo de la Depositaria de Fondos provinciales.

Periódicamente, la Imprenta provincial remitirá a la Intervención de Fondos relación de recibos de anuncios de pago a insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, y el Departamento de Rentas y Exacciones enviará también a aquella relación documentada de las nuevas suscripciones, a fin de que por dicha Intervención se proceda al cargo de su importe y se realice el ingreso correspondiente.

Art. 8.º Sin perjuicio de que el pago de los conceptos a que se refiere esta Ordenanza debe efectuarse previamente, para casos excepcionales se establece que las tasas por suscripciones y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia que no fuesen satisfechas a su debido tiempo se pagarán por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento general de Recaudación y disposiciones complementarias.

Art. 9.º La Imprenta provincial llevará un registro de los anuncios y demás documentos originales cuya inserción haya sido autorizada por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y cuyo pago, en el caso de que proceda, se haya verificado con antelación.

Igualmente será a cargo de la citada Imprenta la venta de ejemplares sueltos del "Boletín Oficial" de la provincia, cobrando su importe mediante entrega de tickets o recibos numerados, en talonarios sellados convenientemente, y la liquidación de los mismos se efectuará en los plazos reglamentarios.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986.

ORDENANZA NUM. 4

Derechos por la prestación de los servicios provinciales de extinción de incendios y transporte sanitario

Fundamento legal

Artículo 1.º En uso facultativo de las atribuciones que concede la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza acuerda modificar la Ordenanza reguladora para la exacción de una tasa por la prestación del Servicio provincial de Extinción de Incendios, que fue aprobada en sesión plenaria de 25 de noviembre de 1976.

Objeto

Art. 2.º Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio provincial de Extinción de Incendios, creado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Hecho imponible

Art. 3.º La obligación económica de pagar viene determinada por el hecho real de salir el personal y material del parque o puesto de servicio, a solicitud del interesado o de otra persona suficientemente delegada, o bien por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud por parte del interesado, pero que así fuese requerido por el interés social o general.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Se constituirá en sujeto pasivo de la presente tasa el propietario o arrendatario, y subsidiariamente de éste, el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la presente prestación del servicio para la erradicación de un siniestro.

Base de gravamen

Art. 5.º Constituye la base de gravamen de la presente tasa el resultado de aplicar las valoraciones que establece el artículo posterior a la fórmula siguiente:

$$B = Mf + Ch (P + V + Mv)$$

Siendo:

B = Importe global del servicio.

Mf = Material fijo utilizado.

Ch = Coeficiente horario multiplicador.

P = Personal empleado.

V = Vehículos utilizados.

Mv = Material diverso variable.

Tarifa

Art. 6.º La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo responsable del servicio será la siguiente:

a) Personal;

—Sargento o cabo bombero, 800 pesetas/hora.

—Bombero conductor, 600 pesetas/hora.

b) Vehículos:

—Camión cisterna, 2.000 pesetas/hora.

—Autobomba pesada, 1.500 pesetas/hora.

—Autobomba ligera, 1.000 pesetas/hora.

—Brazo articulado y camión grúa, 2.000 pesetas/hora.

c) Material fijo:

—Extintor, 1.000 pesetas/hora.

—Espumógeno, 1.500 pesetas/hora.

d) Material variable:

—Motobomba, 500 pesetas/hora.

—Grupo electrógeno, 500 pesetas/hora.

e) Transporte sanitario:

—Ambulancia, 2.500 pesetas/hora.

f) Material variable:

—Escalera, sierra, equipo oxicorte, etc., 200 pesetas por unidad y hora.

Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º El servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la fórmula general establecida en el artículo 5.º y que fijará el Jefe del Servicio provincial de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Corporación, o, en su sustitución, el ilustre señor Diputado delegado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a) Cuando el servicio prestado implique terminantemente un beneficio social o general, la reducción podrá ser hasta de un 100 %.

b) Cuando el servicio se preste por primera vez sin estar asegurado por el sujeto pasivo el bien objeto de siniestro y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20 y el 50 %.

Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también el juicio económico que sobre las posibilidades del sujeto pasivo pueda obtenerse.

c) Los bienes, muebles o inmuebles, objeto de siniestro que estuvieren debidamente asegurados en compañía que haya cubierto el posible riesgo tendrán derecho a una bonificación en la tarifa general del 25 %.

Recargos

Art. 8.º Cuando se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe por la reiteración en la prestación de un servicio a un mismo sujeto pasivo, se podrá recargar la tarifa hasta un 50 %, recargo que fijará el Jefe del Servicio, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Corporación, o, en su sustitución, por el ilustre señor Diputado delegado en funciones.

Asimismo, cuando un servicio sea efectuado a un bien general o social y se venga produciendo con reiteración la prestación del mismo servicio, siendo totalmente posible técnicamente su erradicación, se suspenderá la exención establecida en el apartado a) del artículo 7.º, pudiendo aplicarse la tasa correspondiente hasta en su 100 %.

Normas funcionales

Art. 9.º Los jefes del parque remitirán a la Jefatura del Servicio provincial de Extinción de Incendios, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la prestación de un servicio, un parte conteniendo los datos mínimos siguientes:

—Lugar y fecha del siniestro.

—Descripción del desarrollo del siniestro.

— Hora de salida y regreso al parque.

— Personal y material utilizado.

— Datos máximos (nombre, apellidos, dirección, etc.) del posible sujeto pasivo (propietario, arrendatario o personal responsable).

Art. 10. La Jefatura del Servicio provincial de Extinción de Incendios, a la vista del parte confeccionado citado en el artículo anterior, preparará una propuesta de liquidación provisional que remitirá al Negociado de Hacienda para la extensión del correspondiente talón de cargo o recibo, para que, previa fiscalización y toma de razón de la liquidación definitiva por la Intervención de Fondos provinciales, sea cargado a la Depositaria de Fondos provinciales para su gestión de cobro.

Normas de transporte sanitario

Art. 11. Por lo que se refiere al servicio de transporte sanitario que la Excm. Diputación Provincial presta mediante sus ambulancias, ubicadas en los parques comarcales de bomberos de la provincia, las normas de funcionamiento de este servicio serán las siguientes:

a) La Diputación facilitará el vehículo debidamente acondicionado.

b) La Diputación se obligará a prestar servicio no sólo en el propio municipio donde radica el Parque, sino a los de su área de influencia.

c) Serán por cuenta de la Diputación los gastos correspondientes a la prestación de servicios de entretenimiento, conservación y reparaciones, así como los seguros y demás cargos fiscales.

d) Los parques de bomberos serán responsables del mal trato de vehículos y del uso indebido de los mismos.

e) Todos los miembros de un parque de bomberos estarán obligados a conducir las ambulancias, y para ello se exigirá para formar parte del Cuerpo provincial de Bomberos estar en posesión del carné de conducir que sea necesario.

f) El Servicio provincial de Extinción de Incendios tendrá a su cargo la inspección y el control del buen uso de las ambulancias.

g) La tasa de las ambulancias será de 2.500 pesetas/hora, tiempo a contar desde la salida de su base del vehículo hasta su regreso.

h) En concepto de dietas, y con destino al personal que conduce ambulancias, se deducirán 4 pesetas por kilómetro.

Art. 12. La Depositaria de Fondos provinciales se encargará de la gestión de cobro del talón de cargo o recibo, de acuerdo con la normativa legal vigente establecida y fundamentalmente recogida en el Reglamento general de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28, 30 y 31 de diciembre del mismo año, por Decreto 3.154 de 1968.

Vigencia

Art. 13. Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación definitiva.

ORDENANZA NUM. 5

Tasa por servicios de la Banda provincial de Música

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, utilizando la facultad concedida en la Ley de Bases de Régimen Local, ha acordado continuar exaccionando la tasa por los servicios que se presten por la Banda provincial de Música.

Obligación de contribuir

Art. 2.º La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios detallados en los epígrafes de la tarifa del artículo 4.º de esta Ordenanza.

Están obligadas a contribuir las personas, entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda provincial de Música.

Bases de percepción

Art. 3.º Las bases de percepción vienen determinadas por la clase y características de los servicios solicitados, conforme al detalle de los epígrafes que se contienen en la repetida articulación.

Conceptos

Art. 4.º En la ciudad:

1. Corridas de toros y novilladas picadas, 55.000 pesetas, más autobús y gastos.

2. Novilladas económicas o espectáculos económico-aurino-musicales, 45.000 pesetas, más autobús y gastos.

3. Conciertos de carácter festivo o cultural en ciudad o barrios, 85.000 pesetas, más autobús y gastos.

En la ciudad y pueblos de la provincia:

4. Cabalgatas, pasacalles, procesiones o similares, 100.000 pesetas, más autobús y gastos.

5. Recepciones o similares, 50.000 pesetas, más autobús y gastos.

6. Actos institucionales: Según acuerdo con la institución, más autobús y gastos.

En los pueblos de la provincia:

7. Conciertos de carácter festivo, 85.000 pesetas, más autobús y gastos.

8. Conciertos como actividad cultural, 65.000 pesetas, más autobús y gastos.

Fuera de la provincia y dentro de la región:

9. Cada concierto, 100.000 pesetas, más autobús y gastos.

Fuera de la región aragonesa:

10. Por concierto, 140.000 pesetas, más autobús y gastos.

Art. 5.º Con independencia de la tarifa detallada en el artículo anterior, también serán a cargo de las entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda provincial de Música los siguientes gastos:

a) Los de viaje o locomoción, que será el que considere más idóneo el Director de la Banda provincial de Música, los proporcionará la persona que solicite la actuación de la misma. Caso de que no suministre dichos medios de transporte vendrá obligado al abono anticipado de los mismos, tanto los de ida como los de vuelta.

b) Igualmente, el personal actuante de la Banda provincial de Música percibirá dietas por desplazamiento en la cuantía que establece la normativa vigente, sin ningún otro tipo de indemnización.

Dichas dietas serán a cargo de la persona que haya solicitado la actuación de la Banda y se ingresarán en Depositaria por anticipado.

Art. 5.º bis. Los conciertos como actividad cultural que se soliciten por todos los Ayuntamientos de la provincia que previamente lo requieran podrán disfrutar de la exención de las tasas por este servicio de la Banda provincial de Música, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, o, en sustitución, por el ilustre Diputado en quien delegue. Se emitirá informe sobre las mismas a petición del Diputado delegado.

En tales casos, al personal de la citada Banda le será atribuida la percepción de la dieta que reglamentariamente corresponda, corriendo su importe a cargo del Ayuntamiento peticionario.

Regulaciones generales

Art. 6.º Los que deseen utilizar los servicios de la Banda provincial de Música deberán solicitarlo por escrito, debidamente reintegrado, al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación, con un mes de anticipación, como mínimo, detallando el programa de actuación, finalidades del servicio, número de días y demás datos complementarios. Las solicitudes serán entregadas en la Oficina de Coordinación, que las cursará al Negociado competente en la materia para su tramitación oportuna.

Art. 7.º Recibidas las peticiones en el Negociado, interesará del señor Director el oportuno informe, en el que hará constar la posibilidad de realizar el servicio solicitado o, en su defecto, lo que se oponga a ello. En caso positivo, formulará el correspondiente presupuesto, donde se incluirán las tasas y dietas que se deduzcan de la propia petición, acompañando el número de miembros de la plantilla que actuará.

Art. 8.º El Negociado competente comunicará el presupuesto al solicitante, conjuntamente con las condiciones que deban imponerse, y en caso de conformidad de éste, exigirá el depósito previo, que deberá tener entrada en Depositaria dentro del plazo de diez días.

Art. 9.º Efectuado el depósito del presupuesto y concedida la correspondiente autorización por la Presidencia, se cursará la orden de actuación de la Banda provincial de Música al Director de la misma, orden que servirá de credencial para que el Depositario de Fondos pueda anticipar el importe de las dietas.

Art. 10. Las peticiones no podrán hacerse en ningún caso con reducción de la plantilla total de la Banda provincial de Música.

En las actuaciones a que hace referencia el epígrafe 4 y siguientes del artículo 4.º no se podrá requerir al Director de la Banda provincial, una vez autorizado el servicio, la actuación en locales cerrados o al aire libre en cuyos lugares se cobre taquilla, como tampoco la formación de ningún conjunto musical independiente de la totalidad de la Banda. Ningún profesional, por razones técnicas y decoro, podrá actuar en las "vaquillas" ni como gaitero para acompañar a cabezudos o cabalgatas.

Art. 11. Inmediatamente de realizado el servicio, el Director de la Banda dará cuenta de la realización de éste y redactará la correspondiente factura, donde se detallarán las dietas devengadas por cada uno de los músicos, a efectos de la liquidación definitiva.

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986.

ORDENANZA NUM. 6

Ordenanza reguladora de la tasa por servicios, asistencias y estancias en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza continuará la exacción de las tasas por servicios, asistencias y estancias en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia y en aquellos otros establecimientos benéfico-sanitarios pertenecientes a entidades, organismos o particulares con los que la Diputación contrate estos servicios, tratándose de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por otras entidades.

Nacimiento de la obligación de contribuir

Art. 2.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúe el internamiento del interesado o la prestación al mismo de alguno de los servicios que comprende esta Ordenanza.

Art. 3.º Por prestación de servicios se comprenderá, a efectos de percepción de tasas:

a) La hospitalización en salas o departamentos especiales o comunes a petición de los interesados, o cuando así proceda por su situación econó-

mica o de sus familiares, patronos u obligados a esta atención directa o subsidiariamente.

Igualmente comprenderá la estancia del acompañante del enfermo, en los casos en que la misma sea autorizada, y según los servicios utilizados.

b) La hospitalización de los acogidos a los beneficios del Seguro de Enfermedad que voluntariamente prescindan de éstos y deseen ser tratados en los establecimientos benéficos de la Corporación, cualquiera que sea el haber o retribución que aquéllos perciban.

c) Los análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en gabinete médico-quirúrgico que soliciten los no hospitalizados (exclusión hecha de los menesterosos) y los que precisen los hospitalizados cuya asistencia no sea gratuita.

d) La asistencia a cursillos o prácticas de carácter científico, técnico o profesional.

e) Las certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento de aptitud o de asistencia a prácticas o cursillos, expedidos por los facultativos de la Beneficencia provincial.

f) La ejecución de ensayos, trabajos o prestaciones de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores.

Personas obligadas al pago

Art. 4.º Estarán sujetos al pago:

a) Los particulares que soliciten las asistencias y demás servicios regulados por esta Ordenanza.

b) Los familiares del hospitalizado o acogido que le deban alimentos según la Ley, aunque no convivan con el asistido.

c) El representante legal del mismo.

d) Los patronos y propietarios de vehículos o compañías aseguradoras, subrogados en las obligaciones de aquéllos, por las personas asistidas u hospitalizadas como consecuencia de accidentes de trabajo o de circulación.

e) El responsable civil condenado al pago de indemnizaciones por los hospitalizados con enfermedad o lesión producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.

f) Las personas físicas o jurídicas a cuyo cargo esté el asistido, o por cuenta de las cuales ingrese.

Base de percepción

Art. 5.º Constituirá la base de percepción el número de estancias y la cuantía y clase de los servicios prestados, en relación con la situación económica de la persona obligada a su pago.

Exenciones

Art. 6.º Se hallarán exentos del pago de estas tasas:

a) Las personas incluidas, a dichos efectos, en los padrones de la Beneficencia del municipio donde residan, cuyo pago corresponderá a los Ayuntamientos respectivos, a tenor de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, a menos que existan personas, naturales o jurídicas, que, por alguno de los conceptos enumerados en el artículo 4.º de esta Ordenanza, vengan obligados al pago.

b) Los funcionarios provinciales y familiares a su cargo, sin perjuicio de lo acordado por la Diputación Provincial de Zaragoza, reglamentando la prestación del Servicio Médico-Quirúrgico y Farmacéutico, y de las disposiciones de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local a este respecto.

c) Las personas que sin estar incluidas en los padrones mencionados acrediten en forma satisfactoria, previa instrucción del oportuno expediente, el estado de indigencia o pobreza que les impida abonar el importe de las tasas, salvo que existan personas, naturales o jurídicas, que por alguno de los conceptos enumerados en el artículo 4.º de esta Ordenanza vengan obligados al pago.

En los reglamentos internos de cada establecimiento se regulará el procedimiento de admisión para los hospitalizados o acogidos comprendidos en los apartados a) y c).

d) Los actos o servicios médicos de carácter eminentemente preventivo, como vacunaciones, o los que tengan carácter principalmente epidemiológico o de prevención directa de la salud de la comunidad.

Art. 7.º En ningún caso se exceptuarán del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza:

a) Los afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Los hospitalizados como consecuencia de accidentes de trabajo o circulación a los que se aplique la normativa de esta Ordenanza.

Tarifa

Art. 8.º La cuantía de los derechos a percibir se fija en la tarifa que, como anexo, figura al final de esta Ordenanza, sin perjuicio de las tarifas autorizadas por la Superioridad para casos especiales.

Art. 9.º A quienes se encuentren en situación de manifiesta inferioridad económica se les aplicará la tarifa reducida, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Será competente para conceder la reducción en los porcentajes oportunos el Director administrativo, previa instrucción de expediente en el que se reflejen circunstancias socioeconómicas tales que resulte excesivamente oneroso el pago de la asistencia prestada a los precios fijados.

b) La clasificación de pacientes a estos efectos será:

—De pago total: 100 % de las tarifas.

—De pago parcial: 50 a 20 % del precio de la estancia y, en su caso, de las asistencias y servicios, en proporción de los recursos económicos limitados que acrediten en el expediente.

Deberán quedar anuladas las tablas de ingresos familiares y el baremo de líquidos imponibles y cuotas del Tesoro por contribución industrial.

Estancias a cargo de otras Diputaciones Provinciales

Art. 10. Cuando proceda el pago de estancias a cargo de otras Diputaciones Provinciales, de conformidad con la legislación vigente, se respetará el régimen de reciprocidad establecido o que en el futuro se establezca.

Art. 11. La recaudación de los derechos que se devenguen por aplicación de la presente Ordenanza se efectuará:

a) Por ingreso directo en la Depositaria de Fondos provinciales, cuando la persona obligada al pago sea una Corporación de derecho público.

b) Mediante recibo, extendido por las administraciones de los establecimientos, en los demás casos.

El plazo de ingreso en voluntaria será el comprendido entre la fecha de la notificación y el último día hábil del mes siguiente al en que aquélla se entienda practicada.

Art. 12. Siempre que la recaudación de los derechos haya de efectuarse mediante recibo, previamente al internamiento o a la prestación solicitada, el obligado al pago constituirá en la Administración del establecimiento un depósito para responder a dichas tasas equivalente al importe de las estancias de un mes, incrementado con las restantes prestaciones que durante dicho período de tiempo pueda disfrutar el acogido u hospitalizado.

Los ingresados a través del Servicio de Urgencia no estarán obligados a constituir el depósito, pero si su internamiento se prolongara más de veinticuatro horas deberá exigírseles dicho depósito, que habrán de formalizar en el plazo de tres días.

El depósito se reducirá proporcionalmente por la Administración del establecimiento si se presume que el internamiento será inferior al mes.

Art. 13. Para efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración de cada establecimiento dispondrá de dos clases de recibos: uno para los depósitos y otro para el cobro de las tasas propiamente dichas.

Estos recibos serán facilitados por la Intervención de Fondos provinciales, debidamente foliados y sellados.

Art. 14. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Administración del establecimiento percibirá, contra el recibo correspondiente, el importe de las estancias y servicios causados por cada enfermo o acogido durante el mes anterior, salvo que el asistido dejase el establecimiento antes, en cuyo caso hará efectivo el débito en el momento de abandonarlo.

Art. 15. Los depósitos constituidos con arreglo al artículo 12 de esta Ordenanza serán devueltos a las personas que los constituyeron cuando el enfermo o acogido saliese del establecimiento y quedaran satisfechos los débitos contraídos por estancias y otros servicios.

Se formalizará la devolución presentando el interesado el recibo original, que firmará al dorso y diligenciará a continuación la Administración del establecimiento.

Art. 16. Cuando las tasas mencionadas no se abonen en la fecha que se señala en el artículo 14, la Administración del establecimiento aplicará el depósito constituido al pago de aquéllas, y si no fuera suficiente, dará cuenta inmediata a la Intervención de Fondos provinciales, mediante la oportuna factura por diferencia, para que se proceda a la reclamación del débito, concediéndose al interesado un plazo de quince días para su pago.

Art. 17. Dentro de los diez días primeros de cada mes, las administraciones de los establecimientos rendirán cuenta, en modelo oficial facilitado por la Intervención de Fondos provinciales, de las cantidades recaudadas en sus respectivos establecimientos durante el mes anterior.

Asimismo, deberán presentar mensualmente cuenta del movimiento de depósitos, a los que unirán los recibos devueltos en el mes anterior, también en modelo oficial.

El importe de la recaudación se ingresará en la Caja provincial, mediante el oportuno mandamiento de ingreso, en los plazos previstos y exigidos por el artículo 264 del Reglamento de Haciendas Locales, pero no se ingresará en el saldo de la cuenta de depósitos, salvo que, por su cuantía, la Presidencia de la Corporación, a propuesta del Interventor de Fondos provinciales, dispusiera lo contrario.

Art. 18. Para el cobro de las tasas a cargo de Corporaciones de derecho público, la Administración de los establecimientos remitirá mensualmente a la Intervención de Fondos factura por triplicado de cada enfermo o acogido, con expresión de las estancias causadas en el mes inmediato anterior, a fin de que se formule la reclamación correspondiente.

Recaudación en apremio

Art. 19. Los derechos y tasas no abonados en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza serán recaudados por vía de apremio, con los recargos previstos por la legislación vigente.

Defraudación y penalidad

Art. 20. Se considera defraudación cualquier acto u omisión que, consistiendo en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las disposiciones de esta Ordenanza, lleve consigo la anulación o minoración en el pago de las tasas reguladas por la misma.

La defraudación se sancionará con multa hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Prescripción

Art. 21. El plazo de prescripción para el cobro de los derechos que se regulan en esta Ordenanza será de cinco años, contados desde la fecha en que hubiese nacido la obligación de contribuir o, en su caso, desde la fecha de liquidación.

Responsabilidad para funcionarios del establecimiento

Art. 22. Constituirá falta grave, a los efectos reglamentarios, que los funcionarios de los establecimientos benéficos presten servicio alguno, de los sujetos a pago, sin exigir previamente el justificante de haberse efectuado éste, o, en su caso, de haberse constituido el correspondiente depósito que lo garantice.

Vigencia

Art. 23. Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá sin interrupción hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO NUM. I

I. Estancias

1. Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia:
 - a) Habitación individual, 4.000 pesetas por día.
 - b) Habitación común, 3.000 pesetas por día.
 - c) Incubadora, 2.500 pesetas por día.
 - d) Consulta, 100 pesetas.
 - e) Consulta de odontología, 300 pesetas.
 - f) Consulta de obstetricia (por cada embarazo), 500 pesetas.

II. Medicamentos

8. Especialidades farmacéuticas: El precio oficial vigente.
9. Fórmulas magistrales, elaboradas en la Farmacia provincial: El precio determinado según los costos de los productos.

III. Derechos de quirófano

Los que se expresan en cada grupo del anexo núm. 2.

IV. Tratamientos quirúrgicos

Los que se expresan en cada grupo del anexo núm. 2.

V. Servicio de laboratorio

- a) *Análisis de sangre*
 - Recuento de leucocitos y fórmula leucocitaria, 100 pesetas.
 - Recuento de hemáticas y hemoglobina, 100 pesetas.
 - Valor hematocrito, 50 pesetas.
 - Recuento de plaquetas, 100 pesetas.
 - Velocidad de sedimentación, 150 pesetas.
 - Tiempos de hemorragia y coagulación, 100 pesetas.
 - Tiempo de Howell, 200 pesetas.
 - Actividad protrombínica, 200 pesetas.
 - Resistencia globular osmótica, 200 pesetas.
 - Dosificación de glucosa, 100 pesetas.
 - Curva de glucemia (cuatro tomas), 450 pesetas.
 - Dosificación de urea, bilirrubina, 100 pesetas.
 - Dosificación de ácido úrico, creatinina, calcio, fósforo, inorgánico, sodio, potasio, cloro (cada una), 200 pesetas.
 - Proteínas totales, 200 pesetas.
 - Proteinograma, 500 pesetas.
 - Inmunoglobulinas (cada una), 500 pesetas.
 - Alfa-Fetoproteína, 500 pesetas.
 - Antígeno Australia, 300 pesetas.
 - Equilibrio ácido/base, 1.000 pesetas.
 - Serología luética, 300 pesetas.
 - Seroaglutinación (Salm. y Brucellas), 500 pesetas.
 - Hemocultivo, 500 pesetas.
 - Mielograma, 500 pesetas.
 - Aglutinotest toxoplasmosis, 500 pesetas.
 - Aglutinotest equinococosis, 500 pesetas.
 - Reacción de Weinberg, 300 pesetas.
 - Reacciones de Weltmann, Mac Lagan, Kunkel, Cadmio, Gross, Hanger (cada una), 100 pesetas.
 - Proteína C. reactiva, 100 pesetas.
 - Antinucleoproteínas, 200 pesetas.
 - Factor reumatoideo (látex), 100 pesetas.
 - Reacción de Waaler-Roso, 300 pesetas.
 - Antiestreptolisina "O", 500 pesetas.
 - Fosfatasa ácida o alcalina, 200 pesetas.
 - Transaminasas: GOT y GPT, 300 pesetas.
 - Lactodehidrogenasa, 200 pesetas.
 - Creatín-fosfoquinasa, 200 pesetas.
 - Otras enzimas, 200 pesetas.
 - Hierro plasmático, 200 pesetas.
 - Capacidad fijación del hierro, 400 pesetas.
 - Cobre plasmático, 200 pesetas.
 - Colesterina total, 200 pesetas.
 - Triglicéridos, 200 pesetas.
 - Fosfolípidos, 200 pesetas.
 - Ácidos grasos esterificados, 200 pesetas.
 - Determinación gases en sangre, 1.500 pesetas.
 - Lípidograma, 500 pesetas.
 - Aclaramiento ureico, 300 pesetas.
 - Prueba de la bromosulfoftaledina, 500 pesetas.
- b) *Orina*
 - Análisis general con determinación de densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, sales biliares, urobilina y sedimento en fresco, 300 pesetas.

- Determinación de cada elemento aislado, 50 pesetas.
- Citobacteriología del sedimento, 200 pesetas.
- Sedimento en fresco, 100 pesetas.
- Amilasa, 200 pesetas.
- Creatinina, 200 pesetas.
- Reacciones para diagnóstico de embarazo, 300 pesetas.
- Urocultivo, 300 pesetas.
- Cultivo para mycobacterias, 1.000 pesetas.
- Antibiograma, 500 pesetas.
- 17-Cetosteroides neutros, 700 pesetas.
- 17-Hidroxicorticosteroides totales, 700 pesetas.

c) *Espustos*

- Examen microscópico (Gram y Ziehl), 200 pesetas.
- Cultivo y aislamiento de gérmenes, 300 pesetas.
- Antibiograma, 500 pesetas.
- Citología (Papanicolau), 800 pesetas.
- Microcultivo para mycobacterias, 1.000 pesetas.

d) *Jugo gástrico*

- Acidez libre y total, BAO y MAO, 500 pesetas.

e) *Bilis y contenido duodenal*

- Examen microscópico de bilis (A, B y C), 300 pesetas.
- Cultivo, 300 pesetas.
- Dosificación de bilirrubina, cada muestra, 100 pesetas.
- Dosificación de fermentos, cada uno, 200 pesetas.

f) *Heces*

- Reacciones de la hemoglobina, 100 pesetas.
- Examen parasitológico, 200 pesetas.
- Examen microscópico de restos alimentarios, 200 pesetas.
- Análisis coprológico general con examen macroscópico, microscópico, parasitológico y físico-químico, 900 pesetas.
- Coprocultivo, 500 pesetas.

g) *Líquido cefalorraquídeo*

- Análisis general con determinación de albúmina, globulinas, glucosa, cloruros, número de células y citobacteriología del sedimento, 500 pesetas.
- Cada elemento aislado, 100 pesetas.
- Serología luética, 300 pesetas.
- Curva de Lange, 300 pesetas.
- Cultivo, 300 pesetas.

h) *Cálculos urinarios*

- Examen químico cualitativo, 300 pesetas.

i) *Exudados y trasudados*

- Proteínas totales, 200 pesetas.
- Reacciones de Rivalta, 100 pesetas.
- Glucosa, 100 pesetas.
- Sedimento: Citología (Papanicolau), 800 pesetas.
- Citobacteriología: Gram, Ziehl, 200 pesetas.
- Cultivo, 300 pesetas.
- Microcultivo para mycobacterias, 1.000 pesetas.

j) *Tumores*

- Examen histológico, 800 pesetas.

k) *Intradermorreacciones*

- Cassoni, tuberculina, etc., 100 pesetas.

VI. Transfusión de sangre

- Directa o indirecta, 600 pesetas.
- Fenotipo y genotipo, 400 pesetas.
- Sistema K, 200 pesetas.
- Sistema Mn, 200 pesetas.
- Test de conglutinación, 300 pesetas.
- Test de Coombs directo, 300 pesetas.
- Test de Coombs indirecto, 400 pesetas.
- Transfusión de sangre completa, 600 pesetas.
- Plasma, 400 pesetas.
- Exanguinotransfusión, 6.000 pesetas.
- Aglutininas, 500 pesetas.

Nota: Si la sangre procede del banco del Hospital se cobrará, además, su importe.

VII. Servicios de electrorradiología

- a) *Electrocardiografía*
 - Por cada electrocardiograma, 300 pesetas.
 - Fonocardiografía, 300 pesetas.
- b) *Electroencefalografía*
 - Por cada electroencefalograma, 1.000 pesetas.
- c) *Radiodiagnóstico*
 - Radiografías (por placa usada):
 - Mano, muñeca, codo, hombro, pie, tobillo, rodilla, 275 pesetas.
 - Antebrazo, brazo, pierna, muslo, cráneo, 300 pesetas.
 - Columna vertebral, pelvis y tórax, 300 pesetas.
 - Columna vertebral en bipedestación y embarazo, 350 pesetas.
 - Aparato digestivo y aparato urinario, 300 pesetas.
 - Cráneo, para radiografías de oído, 350 pesetas.
 - Técnicas especiales (por exploración), por técnica:
 - Cinematografía, 1.000 pesetas.
 - Arteriografía, 2.500 pesetas.

Neumoencefalografía, 2.500 pesetas.
 Ventriculografía, 2.500 pesetas.
 Mielografía, 1.500 pesetas.
 Salpingografía, 1.000 pesetas.
 Retroneumoperitoneo, 1.500 pesetas.
 Atroneumografía, 1.500 pesetas.
 Se cobrará, además, por cada película usada, 300 pesetas.
 Planigrafías, por cada corte, 350 pesetas.
 Fistulografías con televisión, 350 pesetas.

d) *Terapéutica física*

Radioterapia profunda: Por cada sesión, 300 pesetas.
 Radioterapia superficial: Por cada sesión, 250 pesetas.
 Electroterapia: Por cada sesión, 100 pesetas; electrodiagnóstico, 500 pesetas.

Ultravioletas e infrarrojos: Por cada sesión, 100 pesetas.
 Onda corta y ultrasonidos: Por cada sesión, 150 pesetas.

e) *Radiumterapia*

Cada aplicación en superficie, 1.000 pesetas.
 Cada aplicación en quirófano, 2.500 pesetas.
 Se cobrará, además, por alquiler del radium, por miligramo y día, la cantidad de 15 pesetas.

Derechos de quirófano, 1.500 pesetas.
 Ecocardiograma: Seguro Obligatorio de Enfermedad y compañías, 7.000 pesetas, y particulares, 5.000 pesetas.
 Holter: Seguro Obligatorio de Enfermedad y compañías, 8.000 pesetas, y particulares, 6.000 pesetas.

Prueba de esfuerzo: Seguro Obligatorio de Enfermedad y compañías, 7.000 pesetas, y particulares, 5.000 pesetas.
 Los que abonen tarifas económicas satisfarán 1.000 pesetas y, como siempre, los pertenecientes a la Beneficencia estarán exentos de pago.
 Ecografía, 2.000 pesetas.

VIII. *Salida de cadáveres*

Por autorización de salida de cadáveres, siendo de cuenta de los interesados, familiares o solicitantes los gastos de salida y traslado, 1.500 pesetas.
 Si el traslado tiene lugar fuera de la población, 3.000 pesetas.

IX. *Enseñanzas prácticas*

Por derechos de enseñanza y prácticas en los establecimientos de Beneficencia, durante un año, para acreditarlos en los estudios de profesiones con título facultativo, 1.000 pesetas.

Para acreditarlos en los estudios de profesiones sin título facultativo: Practicantes, 500 pesetas.
 Matronas, 400 pesetas.
 Enfermeras, 300 pesetas.

X. *Servicio de ambulancias*

Fuera de la capital, a 30 pesetas el kilómetro.
 Dentro de la ciudad, 1.000 pesetas.

XI. *Servicio de rehabilitación*

Cinesiterapia, por sesión, 100 pesetas.
 Mecanoterapia, por sesión, 100 pesetas.
 Masaje, por sesión, 100 pesetas.
 Electroterapia, por sesión, 75 pesetas.
 Terapia ocupacional, por sesión, 75 pesetas.

XII. *Odontología*

Consulta, radiografía intraoral, extracción normal, 300 pesetas.
 Radiografía oclusal, dilatación de abscesos y similares, 500 pesetas.

Grupo I. — Extracción de piezas incluidas.

Grupo II. — Extracción de piezas impactadas (sin placa), quistes, curetajes, apicectomías (sin endodoncia), epulis y similares. Las placas y endodoncias se facturarán aparte.

Grupo III. — Tratamiento ortopédico de fracturas maxilares.

Grupo IV. — Tratamiento quirúrgico de fracturas maxilares.

Tratamientos conservadores

Estos tratamientos serán aplicados a todos los pacientes que lo soliciten y lo necesiten, y serán abonados con anterioridad a su práctica en las oficinas del Hospital. La Diputación podrá conceder un descuento, al igual que con la medicación, a sus empleados y beneficiarios.

Tartrectomía, por cuadrante, 500 pesetas.

Obturación simple, 1.500 pesetas.

Obturación compuesta, 2.500 pesetas.

Pulpectomía, por canal, 2.000 pesetas.

Fístula artificial, además de la endodoncia, 1.000 pesetas.

Apicoformación, por sesión, además de la radiografía, 500 pesetas.

Ferulización por fractura radicular o luxación, 3.500 pesetas.

Raspaje de cuellos, por cuadrante, 2.000 pesetas.

Tratamiento láser, por sesión, 500 pesetas.

XIII. *Tarifas de tratamientos (equipo láser)*

Tratamientos prolongados

Grupo 1. — Tumores conjuntivales, cataratas secundarias, sinequias iridianas, quistes epiteliales de iris, 10.000 pesetas.

Grupo 2. — Glaucoma crónico simple, glaucoma agudo, glaucoma afáquico, 15.000 pesetas.

Grupo 3. — Glaucoma hemorrágico: Desgarros y agujeros retinianos, lesiones degenerativas retinianas, lesiones maculares, 20.000 pesetas.

Grupo 4. — Retinopatía diabética. Trombosis de la vena central o sus ramas: Angiomatosis retinianas, tumores intraoculares, enfermedad de Eales, periflebitis retinianas, desprendimiento de retina, 25.000 pesetas.

Tratamiento aislado, 4.000 pesetas.

ANEXO NUM. 2

Intervenciones quirúrgicas

Grupo 1.º

Amputación de dedos. — Blefarofimosis. — Cantoplastia. — Cauterizaciones oculares. — Circuncisión. — Cuerpos extraños en oído o nariz. — Cuerpos extraños en ojos. — Chalación. — Dilatación flemón amigdalino o retrofaringeo. — Epicantus. — Extirpación de pólipos de oído. — Fisura de ano. — Paracentesis. — Paracentesis de córnea. — Raspado de oído. — Raspado de córnea. — Pterigión. — Raspados óseos. — Reducción de luxaciones. — Toracentesis. — Vegetaciones adenoides. — Pequeñas autoplastias.

Aborto espontáneo no complicado. — Extracción digital de placenta "post abortum". — Dilatación de la glándula de Bartolino. — Extirpación de pólipos de cuello uterino. — Reconocimientos complejos que exijan anestesia general y punción de Douglas. — Legrado biopsia.

Tratamiento quirúrgico del grupo 1.º, 3.000 pesetas.
 Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 2.º

Amigdalectomía y artrotomía. — Dupuytren, escisión de hernias de iris. Extirpación de glándulas lagrimales. — Extirpación de higromas. — Extirpación de los huesecillos del oído. — Extirpación de pólipos nasales. Extirpación del saco lagrimal. — Fracturas cerradas de radio, cúbito, peroné, metacarpianos y metatarsianos. — Fracturas de clavícula. — Injertos de piel. — Labio leporino simple. — Operación del triquiass y del entropión. — Sutura tendinosa.

Parto normal. — Perineorrafia simple. — Extirpación de glándula de Bartolino.

Tratamiento quirúrgico del grupo 2.º, 4.000 pesetas.
 Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 3.º

Amputación de brazo o pie. — Amputación del cuello de útero. — Amputación del segmento anterior del ojo. — Cateterismo. — Esclerotomías y trepanación corneal. — Extirpación parcial de la lengua. — Extracción de cuerpos extraños intraoculares. — Fístula de ano. — Fractura de fémur sin complicaciones. — Fractura de húmero o tibia. — Fracturas del grupo 2.º con herida. — Injertos óseos. — Iridectomías. — Operación del estafiloma. — Perineorrafia. — Pólipos laríngeos. — Quistes nasales. — Resección de los cornetes. — Resección costal. — Resección espolón o cresta del tabique nasal. — Uretrotomía interna.

Parto normal con episiotomía y sutura. — Aplicación de fórceps en tercero y cuarto plano. — Extracción de placenta "post partum". — Legrado uterino. — Parto dirigido. — Vacunoextracción. — Reposición bajo anestesia en la retroposición del útero grávido. — Golpotomía. — Dilatación de flemén de ligamento ancho. — Extirpación de tumores intrauterinos. — Laparatomía simple.

Tratamiento quirúrgico del grupo 3.º, 6.000 pesetas.
 Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 4.º

Ablación de mama. — Amputación de pene. — Amputación de piernas, muslo o brazo. — Ano artificial. — Aplastamiento de mano, pie, antebrazo o pierna. — Artrectomías y resecciones articulares. — Autoplastias externas. — Castración. — Catarata, blefaroptosis y ectropión. — Cura radical del hidrocele. — Dacriocistorinostomía. — Desarticulación de Chopart, Lisfranc y tibiotarsiana. — Enucleación del ojo. — Estafilorráfia. — Estrabismo. — Excavaciones de los huesos. — Extirpación de fibromas nasofaríngeos. — Extracción de cuerpo extraño en la tráquea. — Fístulas vesicovaginales. — Fracturas de huesos del grupo 3.º complicadas. — Hernia sencilla. — Histeropepaxia. — Laparatomía exploratoria. — Ligaduras arteriales. — Miringoplastia. — Resección tabique nasal. — Ocenia. — Suturas tendinosas múltiples. — Trepanación de los senos. — Trepanación. Uretrotomía externa.

Aplicación de fórceps en segundo y primer plano. — Cesárea vaginal. Embriotomías. — Pubiotomía. — Versión de Braxton Nicks en la placenta previa. — Colpo. — Perineoplastia. — Fístulas vesíco-vaginales. — Intervenciones correctoras de las desviaciones uterinas no complicadas. — Operaciones de Alexander. — Ovariostomía simple.

Tratamiento quirúrgico del grupo 4.º, 9.000 pesetas.
 Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 5.º

Apendicitis. — Cistostomía. — Colectomía. — Colectostomía. — Craniectomía. — Desarticulación del hombro. — Cuerpo extraño en esfago. — Extirpación de grandes adenitis de cuello. — Extirpación de pólipos laríngeos por microcirugía. — Extirpación de tumores vesicales. — Gangliectomía lumbar. — Gastroenterostomía. — Hernias dobles, complicadas o estranguladas. — Histerectomía subtotal. — Litotricia. — Nefrectomías. — Nefropexia. — Nefrotomía. — Operación de Kroenlein. — Quistes de hígado. — Pericardiotomía. — Resección costal múltiple. — Traqueotomía. — Traumatismos extensos que exijan intervención quirúrgica. — Traumatismos con fracturas múltiples. — Trepanación de senos frontales. — Traumatismos con fracturas dobles o abiertas. — Vagotomía abdominal.

Cesárea abdominal. — Embarazo extrauterino. — Grandes prolapsos que exijan, además de la plastia vaginal, la apertura de la cavidad abdominal.

Tratamiento quirúrgico del grupo 5.º, 14.000 pesetas.
Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 6.º

Bocio. — Cuerpo extraño vías aéreas. — Desarticulación de cadera. — Estapedectomía. — Explenectomía. — Extirpación total de la lengua. — Gastrectomía subtotal. — Histerectomía total. — Laringofisura. — Litiasis del coledoco. — Operación para los aneurismas. — Proscatectomía. — Timpanoplastia. — Vagotomía transtorácica.

Rotura del útero durante el parto. — Intervenciones ginecológicas comprendidas en el grupo 5.º y que precisen, además, intervenciones complementarias incluidas en el mismo grupo de cirugía general, como resecciones intestinales, nefrectomía, etc. — Histerectomía y demás intervenciones sobre el útero y sus anejos no incluidos en los grupos anteriores.

Tratamiento quirúrgico del grupo 6.º, 20.000 pesetas.
Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Grupo 7.º

Ablación de tumores intracraneos. — Colectomía. — Desarticulación interescapulotorácica. — Desarticulación interilioabdominal. — Extirpación del ganglio de Gaser. — Extirpación de laringe. — Extirpación del recto. — Gastrectomía total. — Intervenciones del corazón. — Resecciones pulmonares. — Laringotomía.

Tratamiento quirúrgico del grupo 7.º, 25.000 pesetas.
Derechos de quirófano, 2.000 pesetas.

Anestesiología y reanimación

De larga duración, 3.000 pesetas.
De duración media, 2.000 pesetas.
De corta duración, 1.000 pesetas.
Reanimación del recién nacido, 1.000 pesetas.
Vigilancia intensiva de la madre a requerimiento del tocólogo, 3.000 pesetas.

ORDENANZA NUM. 7

Tasa reguladora por estancias y asistencias en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud

Artículo 1.º La obligación al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza nace desde el momento en que se produzca el ingreso de la enferma.

Art. 2.º Tendrán la consideración de pobres, a los efectos de exención de la tasa:

a) Las personas que, figurando incluidas en el padrón de la beneficencia del municipio de su residencia, carezcan de familiares con obligación de alimentos y de toda clase de ingresos.

b) Los que sin estar incluidos en el padrón de beneficencia del municipio de su residencia acrediten de manera satisfactoria un estado de pobreza que les impida abonar la tasa que figura en la presente Ordenanza.

Art. 3.º El importe a satisfacer por el concepto de estancias es de 1.000 pesetas diarias.

En caso de disfrute por parte de las enfermas de licencia temporal, con reserva de cama, el importe diario a satisfacer será el 50 % del que tuvieran asignado en concepto de estancia.

Serán igualmente de cuenta del obligado el abono de cuantos gastos se originen por la hospitalizada y que no obedezcan al concepto de estancia.

Art. 4.º En el supuesto de percepción por parte de las enfermas de pensiones del Estado, provincia o municipio, mutualidades, Instituto Nacional de Previsión o cualquier otro organismo, tanto público como privado, sin computar las pagas extraordinarias sobre la pensión mensual, se aplicará al pago de estancias el 75 %, entregándose la cantidad sobrante, al igual que la totalidad de las extras, a la interesada.

La cantidad que falta para completar el importe global total deberá satisfacerse por los familiares que estén obligados a prestar alimentos, en la forma que se determina en los artículos 144 y concordantes del Código Civil.

Art. 5.º En casos especiales, previa solicitud del obligado al pago de estancias, podrá reducirse el importe de las mismas, que vendrá determinado por el cociente resultante de dividir los ingresos de la persona obligada por el número de familiares económicamente a su cargo, incluidos el propio obligado y la enferma, más uno.

Art. 6.º Cuando existan familiares con obligación de prestar alimentos, la petición de ingreso irá cursada por uno solo, quien, a su vez, vendrá obligado a comprometerse por escrito con la Diputación al pago de la tasa que le fuese fijada.

Art. 7.º Los familiares de la enferma están obligados a ingresar en el Hospital todos los beneficios sociales que por aquella perciban, así como los ingresos de bienes patrimoniales que sean propiedad de la misma.

Art. 8.º Las enfermas que sean beneficiarias del Fondo de Asistencia Social satisfarán las cantidades que vengan determinadas por la ley reguladora de dicho Fondo.

Idéntico criterio se seguirá en supuestos análogos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.º

Art. 9.º A efectos de garantizar el pago de la tasa por los familiares de la enferma, éstos vendrán obligados a constituir un depósito en metálico equivalente al importe de una mensualidad en el momento de producirse su

ingreso en el establecimiento. Este depósito será devuelto cuando se produzca la baja de la enferma, y siempre que ésta se halle al corriente en el pago de las estancias causadas.

Art. 10. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, en las oficinas del Hospital Psiquiátrico; tal pago podrá efectuarse igualmente mediante giro postal o transferencia bancaria.

Art. 11. Todo descubierto motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, con advertencia de que si transcurren diez días sin efectuar el ingreso se producirá la baja automática de la enferma, la cual será reintegrada al domicilio de su procedencia, con cargo al familiar obligado al pago de las estancias. Todo ello sin perjuicio de aplicarle el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Art. 12. Cuando las enfermas del Hospital Psiquiátrico que vengan abonando la tasa, por razones de enfermedad que no pueda ser atendida en el establecimiento, tengan que ser trasladadas al Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, el importe de las estancias en dicho centro será de cuenta del obligado al pago en el Hospital Psiquiátrico y por el importe que en éste se venía abonando; durante la permanencia en el Hospital Provincial, el Psiquiátrico suspenderá el cobro de estancias.

Art. 13. En el plazo de los cinco primeros días de cada mes, la Dirección remitirá a la Intervención de Fondos provinciales, con el conforme del Diputado-Delegado, relación nominal de lo recaudado por la tasa durante el mes anterior, formalizándose al propio tiempo el ingreso de su importe en la Depositaria de Fondos provinciales.

Art. 14. La dirección del Hospital Psiquiátrico de Calatayud queda autorizada para formalizar los oportunos requerimientos a los familiares de las enfermas, en orden al cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Igualmente queda facultada, con la colaboración, en su caso, del Servicio de Asistencia Social de la Excm. Diputación Provincial, a realizar cuantas gestiones y averiguaciones sean necesarias para investigar los ingresos de las personas obligadas al pago de estancias, cuando tales circunstancias sean premisas para determinar el importe de la estancia, en el supuesto que contempla el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Art. 15. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá sin interrupción hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 8

Tasa por estancias y asistencias en el Hogar provincial "Doz", de Tarazona

Artículo 1.º La obligación al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza nace desde el momento en que se produzca el ingreso del internado.

Art. 2.º Conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento del Hogar "Doz", de 23 de enero de 1965, tendrán la consideración de pobres, a los efectos de exención de la tasa:

a) Las personas que figurando incluidas en el padrón de beneficencia del municipio de su residencia carezcan de familiares con obligación de alimentos y de toda clase de ingresos.

b) Los que sin estar incluidos en el padrón de beneficencia del municipio de su residencia acrediten de forma satisfactoria un estado de pobreza que les impida abonar la tasa que figura en la presente Ordenanza.

Art. 3.º La tasa a satisfacer por los residentes del Hogar "Doz" será la siguiente:

A) Si el internado carece de bienes o ingresos propios, pero tiene familiares con obligación de alimentos, conforme a lo dispuesto en el título 6.º del libro I, artículos 142 y siguientes del Código Civil, abonará, en concepto de tasa mensual, 12.000 pesetas.

B) Si el residente percibe ingresos de bienes propios, pensiones del Estado, provincia, municipio, mutualidades laborales o de organismos y asociaciones de carácter público o privado, la tasa mensual a satisfacer será el equivalente a los dos tercios de aquéllos, excluyendo las pagas extraordinarias, que no sufrirán deducción alguna.

Art. 4.º Cuando el internado, por sus condiciones físicas o psíquicas, tuviera que ser alojado, con carácter permanente, en las salas destinadas a enfermería, los comprendidos en el apartado A) del artículo precedente abonarán, en concepto de tasa mensual, 15.000 pesetas.

Art. 5.º Las tasas establecidas en los artículos precedentes podrán ser objeto de reducciones en los casos que la situación económica de los familiares con obligación de alimentos así lo aconsejen y, en todo caso, previa la correspondiente petición a la Excm. Diputación por la persona obligada al pago.

Los residentes que abonando la tasa con cargo a sus ingresos se comprometan voluntariamente a prestar servicio de asistencia en el centro podrán ser objeto de reducciones en el importe de aquélla, a juicio de la dirección del centro, quien en todo caso valorará la importancia de los trabajos que realice, pudiendo alcanzar ésta hasta la total exención de la tasa.

Art. 6.º Cuando existan varios familiares con obligaciones de alimentos, la petición de ingreso al Hogar "Doz" deberá ser cursada por uno solo, quien a su vez se comprometerá en el escrito de solicitud al pago de la tasa que le fuese señalada al internado.

Art. 7.º Cuando el internado con ingresos propios no alcance a cubrir la tasa de 12.000 a 15.000 pesetas, según los casos establecidos en los artículos 3.º y 4.º, los familiares con obligación de alimentos vendrán obligados a satisfacer las diferencias que falten hasta completar la tasa que se determine.

Art. 8.º Los internados beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social vendrán obligados a satisfacer las cantidades que se determinen por la Ley reguladora de dicho Fondo.

Art. 9.º Cuando el pago de la tasa sea satisfecho por la Organización Nacional de Ciegos de España a sus afiliados residentes en el Hogar "Doz", si éstos no llegan a cubrir con los dos tercios de su pensión la tasa mínima establecida en los artículos 3.º A) y 4.º, la diferencia será abonada por dicha Organización.

Art. 10. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de la misma.

Art. 11. Todo descubierto será objeto de requerimiento por la dirección del centro a los obligados al pago de la tasa, con advertencia de que si transcurren quince días sin que se efectúen los ingresos reclamados se producirá la baja automática del internado, que será reintegrado al domicilio de su procedencia, con cargo al familiar que estuviere obligado al pago de las estancias, sin perjuicio de aplicarle el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Art. 12. Cuando los internados del Hogar "Doz", por razones de enfermedad, tengan que ser trasladados al Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, el importe de las estancias en dicho centro hospitalario no podrán ser superiores a la tasa que viniesen satisfaciendo al Hogar "Doz".

Art. 13. El pago de las estancias que se produzcan por la aplicación del artículo precedente será hecho efectivo con cargo al presupuesto de gastos del Hogar "Doz".

Art. 14. Efectuada la recaudación mensual de la tasa, la dirección del Hogar remitirá a la Intervención de Fondos provinciales una relación nominal, con expresión de las cantidades satisfechas por cada uno de los residentes, practicando seguidamente el ingreso de aquélla en la Depositaria provincial.

Art. 15. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986.

ORDENANZA NUM. 9

Tasa por servicios del cementerio de La Cartuja

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en uso de la facultad que le concede el artículo 106-2 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha acordado continuar exaccionando la tasa por servicios del cementerio de La Cartuja.

Art. 2.º La administración del cementerio estará encomendada a la dirección del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, la cual efectuará la liquidación de esta tasa con arreglo a las normas prevenidas en los artículos siguientes, cursando al capellán del cementerio las instrucciones oportunas relativas a los servicios del mismo.

Art. 3.º La dirección del Hospital Real y Provincial tendrá a su cargo los registros y ficheros correspondientes, así como la documentación exigida por la vigente legislación sanitaria y de Registro civil en esta materia.

Art. 4.º Las tarifas serán las siguientes:

A) Concesión de nicho perpetuo

a) Manzanas 4 y 5 de porches:

Primera fila (próxima al suelo), 3.500 pesetas.
Segunda fila, 6.550 pesetas.
Tercera fila, 6.000 pesetas.
Cuarta fila, 3.000 pesetas.
Quinta fila, 2.000 pesetas.

b) Otras manzanas:

Primera fila, 3.000 pesetas.
Segunda fila, 6.000 pesetas.
Tercera fila, 5.500 pesetas.
Cuarta fila, 2.500 pesetas.
Quinta fila, 1.000 pesetas.

B) Alquiler de nichos por diez años

a) Manzanas 4 y 5 de porches:

Primera fila, 750 pesetas.
Segunda fila, 1.350 pesetas.
Tercera fila, 1.200 pesetas.
Cuarta fila, 900 pesetas.
Quinta fila, 450 pesetas.

b) Otras manzanas:

Primera fila, 400 pesetas.
Segunda fila, 900 pesetas.
Tercera fila, 800 pesetas.
Cuarta fila, 500 pesetas.
Quinta fila, 300 pesetas.

En cualquier renovación se pagará el importe del arriendo, más un recargo de:

Si es de primera fila, 50 %.
Si es de segunda fila, 60 %.
Si es de tercera fila, 70 %.
Si es de cuarta y sucesivas filas, 80 %.

C) Concesión o renovación de sepultura por cinco años

Para adultos, 100 pesetas.
Para niños, 75 pesetas.

No se autorizará el enterramiento de más de tres restos en un solo nicho, y si los restos reinhumados dejasen vacante dicho nicho o sepultura de este cementerio, concedidos temporalmente, caducará la concesión.

Por cada resto en nicho de más del titular se pagan 25 pesetas, y en sepultura, 10 pesetas por renovación.

D) Otros servicios

Derechos de enterramiento, 150 pesetas.
Derechos de traslado de cadáveres de un enterramiento a otro del mismo cementerio, 100 pesetas.
Derechos de exhumación por traslado de cadáveres a otro cementerio, 400 pesetas.

Derechos por colocación de cruz con zócalo, 50 pesetas.

Derechos de lápida en piedra cubriendo sepultura, 100 pesetas.

Derechos por colocación de cruz sin zócalo, 25 pesetas.

Derechos por lápida en nicho, 100 pesetas.

Derechos de marco, 100 pesetas.

Derechos de lápida cubriendo toda la sepultura, 150 pesetas.

Derechos de marquesina, 200 pesetas.

Derechos de verja en sepultura sin obra, 100 pesetas.

Derechos de ladrillo de adorno en sepultura, 100 pesetas.

La concesión de terrenos para panteones, capillas y sepulturas a perpetuidad deberá hacerse mediante decreto de la Presidencia, al precio de 2.000 pesetas el metro cuadrado.

Art. 5.º La oficina del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia será gestora de la exacción.

El plazo de ingreso en voluntaria será el comprendido entre la fecha de la notificación y el último día hábil del mes siguiente al en que aquélla se entienda practicada.

Art. 6.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, la dirección del Hospital Real y Provincial rendirá cuenta, en modelo oficial redactado por la Intervención de Fondos, de las cantidades recaudadas durante el mes anterior.

Los derechos y tasas no abonados en la forma y plazo señalados en esta Ordenanza serán recaudados por la vía de apremio, con los recargos previstos por la legislación vigente.

Art. 7.º Las lápidas, cruces y demás efectos procedentes de nichos y sepulturas cuyos restos hayan sido exhumados quedarán en beneficio del cementerio.

Art. 8.º Esta Ordenanza entró en vigor el día 1.º de enero de 1972 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION CUARTA

Núm. 64.089

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

Concepto: Renta personas físicas

CC001678. Mínguez Biel, Amado. Torre, número 15. Biel. 1983. Cuota-diferencia. 10.111.

CC003590. Arcal Pallás, María. San Roque, 5. Bujaraloz. 1983. Cuota-diferencia. 7.000.

CC003801. Gómez Romeo, Lucas. Nonares, 9. Santa Cruz. 1983. Cuota-diferencia. 11.842.

CC004374. Lancina Royo, Juan A. Nueva. Alcalá. 1983. Cuota-diferencia. 6.001.

CC004068. Alconchel Gracia, Gregorio. José Antonio, 13. Fuendetodos. 1983. Cuota-diferencia. 7.001.

CC004117. González Moreno, Juan. Calvo Sotelo, 3. Maella. 1983. Cuota-diferencia. 7.624.

CC004711. Sancho Gasca, Máximo. Casa, 31. Encinacorba. 1983. Cuota-diferencia. 6.993.

CC005424. Burgos Zapater, Raimundo. Avenida Moncayo, 17. San Martín de Moncayo. 1983. Cuota-diferencia. 4.100.

CC005473. Usón Bonel, Aniceto. Avenida Navarra, 16. Tarazona. 1983. Cuota-diferencia. 4.935.

CC005653. Aznar Zuza, José-Ignacio. Tenerías. La Almunia. 1983. Cuota-diferencia. 13.916.

Concepto: Impuesto de sociedades Administración mociones OE42617. "Escayolas Villafeliche", S. A. Afueras. Villafeliche. 1983. Sanción falta balance. 2.000.

OE42715. "Aparadora del Calzado", S. A. Arrabal. Arándiga. 1983. Sanción falta balance. 2.000.

Concepto: Contribución territorial urbana

EO78418. Lázaro Juste, Félix, y otro. Mayor, 7. Lagata. 1-1-84 a 31-12-84. 2.730. 21.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en la cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 65.448

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.ª CAPITAL

Victoriano Herce de la Prada, Recaudador de Tributos del Estado de la Cuarta Zona Capital de Zaragoza:

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo, contra el deudor para con la Hacienda Pública "Ingeniería y Hornos", S. A., por débitos de tráfico empresas y sociedades del año 1984, por un importe de 657.255 pesetas de principal, más el 20 % de recargo de apremio y costas del procedimiento a resultados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor "Ingeniería y Hornos", S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública, y habiéndose obtenido de la Tesorería, con fecha del 14 de noviembre de 1985, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la realización de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación y

reglas 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 19 de diciembre de 1985, a las 9.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera. Notifíquese este proveído al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y al cónyuge de dicho deudor.»

Publíquese el mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia y anímese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y remítase un ejemplar de dicho edicto al señor Tesorero a los efectos previstos en la regla 80 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Condiciones generales de la subasta

En cumplimiento de lo anteriormente proveído, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se regirá bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes que se subastan, en lote único, son:
 1. Una mesa de despacho, en madera oscura, con seis cajones.
 2. Un armario archivador en chapa marrón, con dos puertas practicables.
 3. Un archivador de planos, en chapa gris, "Linel", formato DIN-A-4.
 4. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80".
 5. Una mesa de despacho, en chapa marrón, con superficie de formica.
 6. Una lámpara de mesa, metálica, con pie y tulipa negra.
 7. Una mesa de juntas, con armazón metálico y superficie de madera, ovalada.
 8. Un armario metálico, marrón, con dos puertas practicables.
 9. Una librería en madera oscura, con estantes y tres armarios.
 10. Dos sillones confortables, en skai negro, y sillón de dirección, tapizado.
 11. Una mesita auxiliar, en madera oscura.
 12. Una calculadora marca "Canon", modelo P-35-D.
 13. Un perchero de metal.
 14. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea 90".
 15. Una estufa marca "Philips", por aire, modelo 413416.
 16. Una nevera marca "Naonis".
 17. Un armario metálico, en chapa color marrón, con dos puertas practicables.
 18. Dos mesas de despacho, en chapa marrón, con superficie de formica.
 19. Una lámpara de mesa, con flexo articulado, de color rojo.
 20. Una calculadora marca "Cassio", modelo R-100, eléctrica.
 21. Una mesa de dibujo, con tecnógrafo y su banqueta elevable.
 22. Una lámpara de mesa, de flexo, color naranja, articulada.
 23. Dos sillones en skai negro.
 24. Un sillón de dirección, con ruedas giratorias, en skai negro.
 25. Cinco sillones, módulos, tapizados en tela color gris.
 26. Una mesa rincón, con superficie de cristal.

27. Un fichero de madera, con cuatro cajones.

28. Cuatro sillones con armazón metálico, tapizados en skai color crema.

29. Tres sillas giratorias, con ruedas, tapizadas en skai negro.

30. Cuatro sillas con armazón metálico, tapizadas en skai negro.

31. Un sillón con ruedas giratorias, en skai negro.

32. Una silla con ruedas giratorias, tapizada en tela color marrón.

Valor de tasación, 270.000 pesetas.

2.ª Los bienes a enajenar se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, con domicilio en calle San Antonio María Claret, número 60, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta el 20 % del tipo de licitación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace pago del débito y costas del procedimiento.

5.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª En caso de no ser enajenados los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1985. — El Recaudador, Victoriano Herce. — El Secretario.

SECCION QUINTA

Núm. 65.268

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.182 de 1983, seguido contra Enrique Portero Gil, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Anglo", de 26 pulgadas; valorado en 20.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Balay"; en 20.000.

Un frigorífico marca "Fagor"; en 10.000. Total, 50.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Enrique Portero Gil, con domicilio en Zaragoza (Gómez Segura, 3, principal C), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 65.269

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.113 de 1983, seguido contra "Bronces Gracia", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un compresor marca "Josval"; valorado en 48.000 pesetas.

Dos taladros marca "Iba-15"; en 50.000.

Un taladro marca "Delfos"; en 18.000.

Un bombo de pulir; en 35.000.

Una pulidora de 8 CV; en 200.000.

Una pulidora de 4 CV; en 100.000.

Cuatro piedras de esmerilar; en 32.000.

Una lijadora marca "Lema"; en 80.000.

Una tronzadora marca "Tejero-250"; en 120.000.

Siete tornillos para bancos de trabajo; en 6.000.

Un taladro portátil; en 3.000.

Una desbarbadora marca "Radial"; en 60.000.

Una sierra de cinta con marca "Samur-S-300"; en 50.000.

Un horno de fundir, a gasóleo, marca "Castell"; en 80.000.

Cinco aspiradores de 1/4 de caballo; en 40.000.

Una artesa de 16 x 1 metro; en 20.000.

Nueve bancos de trabajo, de diferentes medidas; en 9.000.

Un grupo de soldadura eléctrica, marca "Gar-230-A"; en 40.000.

Dos pilas de baño, de 100 x 50 x 50; en 10.000.

Cuarenta y ocho cajas de fundir, de 88 por 18 por 18; en 30.000.

Veintiséis cajas de fundir, de 57 x 96 x 10; en 22.000.

Veintiocho cajas de fundir, de 85 por 54 por 12; en 21.000.

Veinte cajas de fundir, de 80 x 42 x 10; en 13.000.

Diez cajas de fundir, de 60 x 67 x 10; en 7.000.

Diez cajas de fundir, de 76 x 84 x 10; en 3.000.

Treinta cajas de fundir, de 93 x 78 x 10; en 27.000.

Veinticuatro cajas de fundir, de 84 por 30 por 17; en 16.000.

Ocho cajas de fundir, de 81 x 41 x 18; en 6.000.

Veintiocho cajas de fundir, de 90 por 40 por 10; en 20.000.

Ciento veinte cajas de fundir, pletina de 34 x 21 x 6; en 37.000.

Cuarenta y nueve cajas de fundir, de 30 por 30 por 20; en 27.000.

Trescientas cajas de fundir, de varias medidas; en 60.000.

Treinta cajas de fundir, de 56 x 27 x 18; en 16.000.

Total, 1.306.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alejandro-Francisco Gracia Domingo, con domicilio en Zaragoza (Camelia, nave B, sin número), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 65.270

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 14.308 de 1982, seguido contra Mariano Navarro Blasco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Doce cuerpos de andamio, metálicos, de 1 por 1,50 metros. Valorados en 120.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Mariano Navarro Blasco, con domicilio en Brea de Aragón (Virgen, sin número), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en

el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 65.271

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.229 de 1983, seguido contra José-Luis Requena Santiago, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un conjunto de reproducción de sonido (para discoteca), integrado y con los siguientes elementos:

Dos platos tocados, marca "Lenco"; valorado en 90.000 pesetas.

Una mezcladora de sonido, marca "Sonelco"; en 80.000.

Dos amplificadores marca "Sonelco", de 100 w. por canal; en 50.000.

Dos trompetas musicales, marca "Beyma"; en 50.000.

Dos altavoces de tres vías, marca "Beyma"; en 40.000.

Total, 310.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Roberto Gil Ramos, con domicilio en Zaragoza (residencial "Paraíso", número 8, piso 11), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 65.272

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.763 de 1984, seguido contra Rafael León Pachón, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, de fabricación casera; valorado en 35.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Fagor"; en 20.000.

Un frigorífico marca "Fagor"; en 10.000.

Total, 65.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Rafael León Pachón, con domicilio en Zaragoza (San Juan de la Peña, 157, quinto A), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 64.945

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 12.753-54 de 1985 (dos expedientes), instados por Raimundo Monterde Lizama, contra Ramón Carbó Soler, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada de Ramón Carbó Soler en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Ramón Carbó Soler, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 15 de noviembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 64.946

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 12.800 de 1985, a instancia de María-Carmen López Tella, contra Trinidad Martínez Lorente, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada de Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Trinidad Martínez Lorente, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 15 de noviembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 64.948

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 13.098 de 1984, instado por "Mutual Cyclops", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, y encontrándose la empresa "Maniquí", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Maniquí", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 23 de octubre de 1985. — El Secretario.

Núm. 65.265

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.702 de 1985, instados por Bernardo Fraile Casanova, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y "Manuel Barrio", S. A., sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada "Manuel Barrio", S. A., en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Manuel Barrio", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 65.263

Magistratura de Trabajo número 3

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el núm. 967 de 1985-3, instados por Juan-Carlos Sahún Pérez y otros, contra la empresa "Vigilancia y Seguridad Aragonesa", S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de febrero de 1986, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Vigilancia y Seguridad Aragonesa", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de noviembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 65.264

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 658 de 1985-3, instados por Gregorio Alonso Vicente y otros, contra herederos y herencia yacente de Manuel Novel Castán, "Hermanos Novel", S. L., y otros, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de enero de 1986, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a herederos y herencia yacente de Manuel Novel Castán y "Hermanos Novel", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 19 de noviembre de 1985. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 65.278

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.648 de 1983, a instancia de la actora "Banco Atlántico", S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado don Joaquín Barra Villalba, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad al inicio de la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de febrero siguiente; en ésta no se admitirán posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas

circunstancias, tercera subasta el día 28 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Terreno o solar sito en Calatorao, en la partida "La Secana" y calle de nueva creación, sin nombre ni número, que tiene una extensión de unos 600 metros cuadrados. Linda: Norte, con camino; Sur, con calle de nueva creación; Este, con finca de herederos de Alvaro Soria, y Oeste, con finca de Alejandro Lázaro Remiro. Inscrito al tomo 1.570, folio 115, finca 8.585. Tasado en 2.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 59.973

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 928 de 1985-B, de declaración de herederos "ab intestato" de José-María Palacio Samper, hijo de Pablo e Isabel, natural en Bujaraloz y fallecido en la misma localidad, de donde era vecino, el día 3 de julio de 1982, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, solicitándose la declaración de herederos por Miguel Palacio Samper, a favor de éste y de sus otras hermanas Pilar, Elena y Clementa-María Palacio Samper, y a favor de sus padres Pablo Palacio Usón e Isabel Samper Usón.

Por el presente se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 64.108

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En los autos sobre resolución de contrato en arrendamientos urbanos que bajo el número 1.022 de 1985-A se tramitan en este Juzgado, a instancia de doña María-Concepción y Rosa del Carmen Pérez Pérez, representada por la Procuradora señora Vallés, contra doña Elisa Lafita Bitrián y herederos desconocidos y herencia yacente de don José Alfonso Pradas, con domicilio en calle Moncasi, 22, de esta ciudad, se cita y emplaza por medio de la presente a dichos herederos desconocidos para que en el término de seis días comparezcan y contesten la demanda si vieren convenirles, con apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 64.118

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo 446 de 1985, que se tramitan a instancia de don Manuel Acosta Morales, representado por el Procurador señor Bibián, contra don

Pablo González Filarte, que tuvo su domicilio en Reyes de Aragón (urbanización "Pinar Casablanca", 3, 1.º B), en ignorado paradero en la actualidad y en reclamación de cantidad, y celebrada subasta del vehículo embargado "Seat 132", matrícula Z-0831-J, valorado en 250.000 pesetas, y habiéndose ofrecido por la actora la suma de 50.000 pesetas, no siendo mejorada, se da traslado de dicho precio al demandado para que en el término de nueve días siguientes pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el actor, obligándose al propio tiempo a pagar el resto de principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, podrá aprobarse, con apercibimiento, caso contrario, de aprobarse el remate a favor de la actora.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 64.120

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 237 de 1985-C, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la Procuradora señora Mayor, y siendo demandados Gloria Ballesta Tejedas, Ascensión Ramos Aznar y Abelio-José Tabuenca Ballesta, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 9 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de doña Ascensión Ramos:

Vivienda sita en Tarazona, en la segunda planta alzada, casa número 2, bloque tipo G, a la derecha, en la calle José Antonio Primo de Rivera, núms. 1-3-5-7-9. Inscrita al tomo 303, folio 115, finca 23.240. Valorada en 2.994.600 pesetas.

Propiedad de doña Gloria Ballesta:

Urbana. — Casa sita en Borja (plaza San Francisco, número 19). Inscrita al tomo 1.311, libro 265 de Borja, folio 163, finca 23.139, anotación letra B. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que

las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 64.134

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 266 de 1985-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, y siendo demandados Mariano-Javier Jurado Lahuerta y María-Carmen Garcés Lario, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de enero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda primero D, tipo A, de 66,46 metros cuadrados de superficie útil aproximada, que forma parte del edificio número 16 de la urbanización de avenida Cataluña, núm. 298, de esta ciudad; inscrita al tomo 1.273, folio 113, finca 25.853-N. Valorada en 2.658.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 65.279

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipote-

caria, número 153 de 1985-A, seguido a instancia de "Inver Aragón", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra Manuel Monfort Relancio y Palmira Echevarría Cirauqui, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de enero de 1986, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será el 75 % del tipo, y de no cumplirse los requisitos se celebrará tercera subasta el día 3 de febrero siguiente, sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Casa con corral, en el que existe un cubierto, choza y cuadra, señalada con el número 190 del barrio de Garrapinillos, en el llamado "El Porgador", de esta ciudad, que mide: la casa, 65 metros cuadrados, y el corral, 160 metros cuadrados. Linda todo: por su frente, con camino; por la derecha entrando, con Angel Pinilla; por la izquierda, con Celedonio Romeo, y por la espalda, con Angel Pinilla. Inscrita al folio 19, tomo 1.708, libro 763, sección 3.ª, finca 41.902, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza. Valorada a efectos de subasta en 3.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 65.281

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 887 de 1984-A, a instancia de la actora "Agreda Automóvil", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandado Antonio García Gómez, con domicilio en Murcia (Cartagena, 64), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad al inicio de la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se advierte, en cuanto al derecho de traspaso, que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo durante el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 3 de febrero siguiente; en ésta no se admitirán posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 28 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cuatrocientos cincuenta y tres filtros marca "Filtros Mann", de diferentes referencias; valorados en 60.000 pesetas.

2. Sesenta y dos juegos de distribución de coche, marca "Urpa"; en 28.000.

3. Equipos de motor número 6, de cilindros marca "Manhle", modelo "Pegadori"; en 70.000.

4. Ciento setenta y nueve amortiguadores marca "Junior"; en 35.000.

5. Ciento treinta bombas de agua, marca "Irauto" y "Dolz", de coche; en 30.000.

6. Doscientos veinticuatro pistones de motor, de coche, marca "Manhle"; en 40.000.

7. Veinte juegos de segmentos, de camión, "Mahhered"; en 600.

8. Ciento dieciocho juegos de segmentos, para coche; en 3.000.

9. Un coche marca "Seat", modelo 1.430, matrícula SE-177.625; en 30.000.

10. Los derechos de traspaso del local comercial donde se encuentra situada la tienda de autorrecambios, sita en Murcia (calle Cartagena, número 64), propiedad de Antonio Cano Nieto, sucesores de Lázaro Ibáñez; en 600.000.

Total, 896.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 64.916

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.830-A de 1984, a instancia del actor don Juan Díez de Pinos Lartitegui, representado por la Procuradora señora Oliva, y siendo demandado don Enrique Santarromana Ordovás, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad

de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una caja registradora marca "Casio"; valorada en 40.000 pesetas.

2. Dos botelleros marca "Coflima"; en 50.000.

3. Un frigorífico expositor, "Semematic"; en 50.000.

4. Un aparato de refrigeración, marca "Ventiloclina"; en 55.000.

5. El derecho de traspaso del local sito en la calle San Antonio María Claret, números 30-32 (pub "Boggi"), de Zaragoza; tasado en 500.000 pesetas.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 64.918

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 488-A de 1985, a instancia de "Tenadi", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado don José-Luis Vicente Racho, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cuarenta y dos mesitas cuadradas, con pie metálico y encimera de madera y cristal, de 40 x 20 centímetros aproximadamente; tasadas en 80.000 pesetas.

2. Cincuenta silloncitos tapizados en terciopelo infugo, color oro, del tipo "descalzadora"; tasados en 50.000 pesetas.

3. Doce sofás de dos plazas, tapizados en skai, colores marrón y rojo; tasados en 60.000 pesetas.

4. Seis sofás de dos plazas, tapizados en terciopelo infugo, color oro; tasados en 30.000 pesetas.

5. Un aparato de refrigeración, marca "Rielo", modelo 50.156, de 1,20 metros de

alto aproximadamente; tasado en 125.000 pesetas.

6. Una máquina de fabricar cubitos de hielo, marca "Alemana"; tasada en 50.000 pesetas.

7. Una máquina registradora, marca "Hugin"; tasada en 25.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a sala de fiestas "Fama", sito en Fernando el Católico, 22, de esta ciudad, propiedad de don Avelino Pérez, con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario; tasado en 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 64.924

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a instancia de Manuel Casamián Juste, contra herederos desconocidos de Bienvenido Izquierdo Corella y otro, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 303. — En Zaragoza a 18 de noviembre de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número de registro 245-B de 1985, a instancia de Manuel Casamián Juste, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, domiciliado en Reina Fabiola, 8, representado por la Procuradora señora Garcés Nogués y defendido por el Letrado señor Ferrando, y contra herederos desconocidos y herencia yacente de Bienvenido Izquierdo Corella, actualmente en situación procesal de rebeldía, y también frente a Ignacio Izquierdo Corella, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en camino de las Torres, 47, representado por el Procurador señor Andrés Laborda y defendido por el Letrado señor Orús Casamián, sobre nulidad de cláusula arrendaticia...

Fallo: Que dando lugar parcialmente a la demanda formulada por la Procuradora señora Garcés, en nombre y representación de Manuel Casamián Juste, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Bienvenido Izquierdo Corella, en la actua-

lidad en situación procesal de rebeldía, y también contra Ignacio Izquierdo Corella, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, debo declarar, como declaro, nula y sin valor alguno la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento base de la demanda de fecha 14 de mayo de 1970, sin perjuicio de la renta reconocida de 49.586 pesetas en noviembre de 1984 por el propio demandante, que se deberá mantener en lo sucesivo, no dando lugar, por lo tanto, al resto de pretensiones que la demanda contiene en el cuerpo de la misma, y ello debiendo pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de un demandado se notificará como dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de Bienvenido Izquierdo Corella, expido el presente en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 64.101

JUZGADO NUM. 5

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado bajo el número 284 de 1985, a instancia de Rosa-María Alcalde Villares, representada en turno de oficio por el Procurador señor Gállego Coiduras, contra su esposo, Alfredo Parcedo Fernández, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y al cual por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 12 de los corrientes, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal presentada por el Procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación de Rosa-María Alcalde Villares, contra su esposo, Alfredo Parcedo Fernández, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, decretando la separación de dichos esposos en relación con su matrimonio contraído en Zaragoza al día 16 de mayo de 1980, con todos los efectos inherentes a tal declaración, quedando disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre ambos cónyuges. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia

Territorial, a presentar en este Juzgado, en el plazo de cinco días. Para la notificación al demandado, publíquense edictos en la forma prevista por la Ley, de no solicitarse la notificación personal por la parte actora en plazo legal. Una vez alcance firmeza esta sentencia, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Hernández de la Torre Navarro.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Antonio Hernández de la Torre Navarro. — El Secretario.

Núm. 64.612

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza en autos número 442 de 1985-A, promovidos por la Procuradora doña Fernanda Alfaro Montañés, en nombre de Antonio Cortés Pueyo, contra la esposa de éste, Carmen Val Crespo, sobre divorcio, por la presente se emplaza a dicha demandada para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos en este Juzgado (sito en la calle Costa, 8, tercero izquierda) y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 65.284

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.006 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Kamal Affane, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en pensión "San Martín", de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 21 de enero de 1986, a las 9.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos de obra, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.